

Créditos: Asamblea Legislativa ES

Serie de notas técnicas en temas institucionales

Ley de Agentes Extranjeros: Otra forma de criminalización a la sociedad civil en El Salvador

Katherine Ramírez Moncada

Fundación Sin Límites

Cita sugerida

Ramírez Moncada, K. (2025). Ley de Agentes Extranjeros: Otra forma de criminalización a la sociedad civil en El Salvador. Fundación Sin Límites para el Desarrollo Humano. https://fsinlimites.com/ley-de-agentes-extanjeros-otra-forma-de-criminalizacion-para-la-sociedad-civil-en-el-salvador/

Este informe se encuentra disponible en versión pdf en la dirección:
www.fsinlimites.com

La información publicada puede compartirse siempre y cuando se atribuya debidamente su autoría, sea sin fines de lucro y sin obras derivadas. Se prohíbe cualquier forma de reproducción total o parcial, sea cual fuere el medio, sin el consentimiento expreso y por escrito de Fundación Sin Límites.

Las opiniones expresadas en la presente publicación son responsabilidad exclusiva de Fundación Sin Límites y no reflejan necesariamente las de ninguno de sus socios.

Contenido

Resumen Ejecutivo 4
Introducción 5
Ley de Agentes Extranjeros: Otra forma de criminalización a la sociedad civil 6
Antecedentes de la aprobación de la ley de agentes extranjeros en El Salvador 6
Nicaragua – El Salvador. ¿Modelos represivos similares? 8
Ley No. 1040, Ley de regulación de agentes extranjeros (Nicaragua) 9
Decreto No. 308, Ley de agentes extranjeros (El Salvador) 12
¿Está El Salvador siguiendo el ejemplo de cierre institucional y deterioro del espacio cívico que se consolidó en Nicaragua? 15
Referencias 22
Anexos 24

Resumen Ejecutivo

La Ley de Agentes Extranjeros en El Salvador, aprobada en 2025, es un instrumento legal del gobierno de El Salvador para restringir a la sociedad civil y los medios de comunicación independientes. Retoma aspectos de la Ley 1040 de Nicaragua, ambas imponen obligaciones de registro, presentación de informes y seguimiento exhaustivo de los proyectos y operaciones de la sociedad civil; así como sanciones severas que incluyen multas, cancelación de personería jurídica e intervención de activos.

El análisis comparado entre Nicaragua y El Salvador evidencia un patrón regional de cierre del espacio cívico y deterioro de la institucionalidad democrática, el derecho es instrumentalizado para criminalizar la disidencia y limitar la cooperación internacional. La narrativa de soberanía nacional y seguridad se utiliza para justificar la militarización y la represión, en un contexto de centralización del poder y captura del Estado por parte de gobiernos autoritarios.

Así mismo, describe como la persecución judicial en El Salvador, combinada con la militarización y la narrativa de "mano dura", ha generado un aumento de casos de exilio forzado y criminalización de personas defensoras por medio de la estigmatización de organizaciones y periodistas, se evidencia una estrategia de control y represión que busca amedrentar las voces críticas y consolidar el poder autoritario.

Introducción

El 7 de junio de 2025 entró en vigor en El Salvador la Ley de Agentes Extranjeros, luego de ser aprobada por la Asamblea Legislativa con 57 votos (La Prensa Gráfica, 2025). Esta ley replica elementos centrales de la Ley 1040 de Nicaragua, vigente desde 2020, la cual funcionó como instrumento legal para cerrar más de 5,000 organizaciones de sociedad civil y hostigar a medios independientes, defensores de derechos humanos y liderazgos comunitarios (Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG, s.f).

Esta nota técnica **analiza la Ley de Agentes Extranjeros en El Salvador como instrumento de control político, a partir del precedente de Nicaragua, con el objetivo de advertir sobre sus consecuencias para la sociedad civil organizada en la región.** Se retoman varios aspectos compartidos, entre ellos el uso del derecho como un instrumento de criminalización por parte de gobiernos autoritarios para centralizar poder político, restringir la acción colectiva organizada y el uso de la narrativa de soberanía nacional para aislar a las organizaciones independientes de la cooperación internacional.

Frente al escenario actual en Centroamérica, el análisis comparado entre Nicaragua y El Salvador es crucial para comprender los riesgos inmediatos del modelo salvadoreño, anticipar posibles consecuencias y comprender la ruptura de la institucionalidad democrática como un problema regional que se extiende más allá de sus diferencias contextuales. En ambos países se evidencia como el derecho es instrumentalizado para cerrar espacios, estigmatizar la disidencia y limitar la cooperación internacional.

La Ley de Agentes extranjeros supone un mecanismo para suprimir la libertad de asociación en El Salvador. Este análisis comparado parte de una pregunta central: **¿está El Salvador transitando el mismo camino institucional de cierre del espacio cívico que consolidó el modelo autoritario en Nicaragua?**, sobre todo en un contexto bajo el cual las formas de criminalización de la sociedad civil y la captura del Estado parten de la imposición del modelo de Bukele que ha sido promocionado por el oficialismo como “el líder fuerte” que genera cambios en el país de forma rápida y eficiente. Comprender las violaciones a la libertad de asociación como un punto de inflexión y deterioro democrático es comprender las dimensiones del avance autoritario.

Ley de Agentes Extranjeros: Otra forma de criminalización a la sociedad civil

Antecedentes de la aprobación de la ley de agentes extranjeros en El Salvador

El 09 de noviembre de 2021, el ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial Juan Carlos Bidegain presentó la Ley de Agentes Extranjeros[1], posicionada por el oficialismo como una propuesta de fortalecimiento del régimen jurídico aplicable a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. El Ministerio de Gobernación explicó esta propuesta como un mecanismo de transparencia y acceso a la información para las personas salvadoreñas.

En la nota publicada el 10 de octubre destacan que con la propuesta diseñada *"se garantizará que la ayuda que nuestros amigos y aliados extranjeros destinen para nuestra gente llegue a su destino final, además estarán exentas de impuestos"* (Ministerio de Gobernación, 2021). Al presentar la propuesta el Ministerio de Gobernación se centró en resaltar que su contenido trae beneficios para la población salvadoreña como la protección de la seguridad, soberanía nacional, estabilidad social y política (Ministerio de Gobernación, 2021).

La Comisión de Relaciones Exteriores señaló que recibió la recomendación del fiscal general de la República, Rodolfo Delgado, para la redacción de la propuesta de Ley de Agentes Extranjeros que se discutió en 2021. El fiscal por su parte aduce que esta propuesta se basa en la Constitución de la República, en la Carta de Naciones Unidas, y en recomendaciones del Grupo Financiero Internacional, que detalla que cada país debe revisar las leyes y regulaciones relativas a entidades sin fines de lucro que el país ha identificado como vulnerables para el financiamiento del terrorismo (Asamblea Legislativa, 2021)

Por otro lado, el fiscal también tomo como punto de partida que este tipo de ley existe en otros países, teniendo origen en la "Ley aplicada desde 1938, particularmente en Estados Unidos" (Asamblea Legislativa, 2021). En ese sentido, ya se conocen otros casos, como el de Nicaragua en donde se han tomado los mismos argumentos legales

[1] Véase Propuesta de Ley de Agentes Extranjeros 2021 (El Salvador): https://drive.google.com/file/d/1YpcOIYV39Bkf_Y1uIkxOuTk-LUmCVcJ6/view

y las recomendaciones del Grupo Financiero Internacional para justificar la aplicación de leyes que promueven el silenciamiento social.

La narrativa oficial sobre la propuesta de Ley presentada en 2021 estuvo centrada en posicionarla como una alternativa de acceso a la información y de protección de la población salvadoreña, tanto los diferentes Ministerios, el fiscal y la fracción oficialista de la Asamblea Legislativa resaltó la importancia de tener una regulación clara sobre los agentes extranjeros y la base que tiene la Ley de 1938 de Estados Unidos. La promoción de esta propuesta estuvo atravesada por intentos de usar el derecho como herramienta de control político amparándose en los mecanismos legales existentes.

La propuesta de ley podría emplearse para silenciar a la sociedad civil y a los medios de comunicación independientes ya que plantea limitar las actividades legítimas de organizaciones e individuos que reciben financiación del extranjero. Los obligará a inscribirse como "agentes extranjeros" e impondrá un impuesto del 40% a algunas transferencias internacionales. De la misma forma, el proyecto de ley prohíbe a las organizaciones realizar actividades para fines políticos o que alteren el orden público y pongan en riesgo la seguridad nacional (Civicus, 2021).

En este contexto, el 21 de noviembre de 2021 el Primer Juzgado de Paz de San Salvador autorizó el allanamiento a 7 organizaciones de sociedad civil. El 22 de noviembre se llevó a cabo el allanamiento por parte de Agentes de la Unidad Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia de El Salvador (FGR), junto con tropas del Ejército salvadoreño, a organizaciones de derechos humanos entre las que se encuentran: Organización Feminista Las Melidas, Asociación de Mujeres Tecleñas, Fundación Salvadoreña de Apoyo para el Desarrollo (FUNDASAN), Fundación Salvadoreña de Apoyo para el Desarrollo Social y Comunitario (FUNDASPAD), Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador (PROCOMES), Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria PRO-VIDA y Helping Hand. Los delitos investigados fueron: peculado, negociaciones ilícitas, malversación y actos arbitrarios (Prensa Comunitaria, 2021).

Posteriormente, el 23 de noviembre de 2021, el presidente de la Asamblea Legislativa Ernesto Castro dio a conocer que el decreto no pasaría a debate legislativo, este mismo se aplazó, dado que necesitaba mayor análisis y acuerdo mutuo entre la sociedad civil y la comunidad internacional (La Prensa Gráfica, 2021a; Civicus, 2021).

Desde su primer mandato Bukele mostró tendencias autoritarias, evidenciadas con el ingreso de militares a la Asamblea Legislativa y la intimidación hacia el poder legislativo, lo que mostró alertas sobre su estilo de gobierno (El Faro, 2020a). Sin embargo, en el primer período de gobierno, Bukele no contaba con la centralización

de poder que logró en su segundo mandato, lo que limitó su capacidad para impulsar iniciativas como la Ley de Agentes Extranjeros. Esta propuesta no pasó al debate legislativo debido a varios factores como la presión internacional inmediata, la falta de solidez y claridad en algunos aspectos planteados en la propuesta y la falta de consenso dentro del mismo oficialismo.

En aquel momento, el gobierno de Nayib Bukele se encontraba en una fase de consolidación de su estrategia de gobierno, así como en la construcción de legitimidad frente a la población. Sin embargo, el contexto en el que posteriormente se discutió y aprobó la ley en 2025, le resultó mucho más favorable, ya que para entonces Bukele había logrado su segundo mandato debido a las reformas constitucionales que le permiten reelección indefinida, extensión del período a seis años y la eliminación de la segunda vuelta. Lo que generó las condiciones políticas para la aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros, con ajustes que la hacen mucho más consistente y peligrosa a nivel jurídico que la primera versión.

Nicaragua – El Salvador. ¿Modelos represivos similares?

La ley de regulación de agentes extranjeros, aprobada en 2020 en Nicaragua, se dio en un contexto de crisis sociopolítica, posterior al estallido social de abril de 2018, que dejó cientos de heridos, presos políticos y más de 300 personas asesinadas (CIDH-MESENI, s.f.). Tras los hechos ocurridos en 2018, el Estado de Nicaragua, bajo la administración de Daniel ortega y Rosario Murillo iniciaron una ofensiva más fuerte y focalizada contra diferentes sectores críticos de la deriva autoritaria, lo cual desencadenó la criminalización de la sociedad civil mediante la aprobación de la Ley 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.

El Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (CIDH-MESENI, s.f.) ubica la intensificación de la represión en una quinta etapa represiva, iniciada a mediados de 2019 y caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas opositoras al gobierno. En esta misma etapa, se aprobó, a finales de año, la Ley 1040 en Nicaragua como mecanismo jurídico para controlar y cancelar organizaciones independientes. Para esta fecha, Daniel Ortega tenía 13 años en el poder luego de su retorno en 2007 y el control de facto de los cuatro poderes del Estado.

Por su parte, el contexto de El Salvador en 2025 se encuentra bajo un régimen de concentración de poder, Bukele, logró neutralizar los contrapesos políticos, tras su

reelección en 2024 y poseer el control del poder legislativo con 52 diputados2. En la encuesta de opinión pública realizada por el Instituto Universitario de Opinión Pública en 2025 el gobierno obtuvo una nota de 7.85 sobre 10 y en 2024 obtuvo una nota de 8.25, el mandatario Nayib Bukele obtuvo una nota de 8.15 sobre 10, mientras en 2024 obtuvo una nota de 8.46, ligeramente mayor que en 2025. Así mismo, en esta encuesta el 54.3% manifestó identificarse con la premisa que "es un presidente que pone orden con mano dura" (Instituto Universitario de Opinión Pública, 2025).

Por otro lado, el respaldo del mandatario en parte se basado en la narrativa de mano dura, que se ha posicionado como resultado de campañas de comunicación que construyen una imagen del "líder fuerte" y en la percepción sobre avances en seguridad que puede generar el régimen de excepción. Desde el 27 de marzo de 2022 que inicio el régimen de excepción, incrementó la militarización de la seguridad pública, especialmente en comunidades marginadas y empobrecidas, combinado con la estigmatización en contra de las organizaciones de derechos humanos y la prensa independiente (Amnistía Internacional, 2024)

Adicional a las políticas de seguridad nacional se suma una estrategia de comunicación orientada a fortalecer la popularidad del gobierno salvadoreño y de Nayib Bukele como figura política. Una de sus particularidades ha sido el uso de las redes sociales como principal medio de difusión de su gestión, con el propósito de llegar a públicos jóvenes y consolidar una imagen de cercanía, eficacia y modernidad. Al mismo tiempo, el control de las narrativas polarizantes le ha permitido a Bukele consolidar una base de simpatizantes, al adoptar una postura confrontativa frente a las críticas de sectores como la sociedad civil y medios de comunicación, que en los últimos años han denunciado irregularidades en los procesos judiciales y en el sistema penitenciario de El Salvador.

Ley No. 1040, Ley de regulación de agentes extranjeros (Nicaragua)

En Nicaragua la ley de regulación de agentes extranjeros fue aprobada el 20 de octubre del 2020 con 70 votos a favor, consta de tres capítulos y diecinueve artículos[3]. El oficialismo presentó la propuesta en septiembre, enfatizando en que este marco jurídico estaba dirigido a garantizar la defensa y protección de la independencia, soberanía y autodeterminación de Nicaragua (Diario Las Américas, 2020).

[2] Veáse: Diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador.
https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/diputados

[3] Véase Ley de regulación y Control de Agentes Extranjeros aprobada en 2020 (Nicaragua). http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3306286cd4e82c5f06258607005fdf6b

El **objetivo** contenido en el Art.1 es:

> Establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, o que utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2020).

El objetivo es amplio y ambiguo dejando a discrecionalidad del Ministerio de Gobernación, que entiende como injerencia extranjera y que actividades pueden ser consideradas dentro de este concepto. Antes de la aprobación de esta ley ya había antecedentes como la cancelación de personería jurídica de organizaciones de sociedad civil. Raza e Igualdad (2018) destaca que la cancelación del Instituto de Liderazgo de las Segovia (ILLS), Fundación del Río, Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE), Fundación Popol Na, Centro de Investigaciones de la Comunicación (CINCO), así como el que le antecedió para el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Hagamos Democracia, Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP) y Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS) es parte de la persecución política a defensores de derechos humanos.

La **definición de agente extranjero** que establece en su Art.3, inciso 2 es la siguiente: persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras; salvo las excepciones previstas en la presente Ley (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2020).

Por su parte, el **alcance** de la ley es aplicable a las personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados, así como capital o recursos financieros, bienes, activos y objetos de valor extranjeros vinculados a estas (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2020).

La **entidad competente** para la aplicación de la Ley es el Ministerio de Gobernación a través del órgano designado para tal fin, quien tiene las facultades de regulación, supervisión y sanción en esta materia. Para ello, el Ministerio se reorganizará administrativamente lo que implica reasignación de los recursos humanos, para conformar el órgano correspondiente para el desarrollo y funcionamiento del Registro de Agentes Extranjeros (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2020).

El posterior a la aprobación de la ley de agentes extranjeros de Nicaragua, el Ministerio de Gobernación pasaría a ser el Ministerio del Interior, a partir de diciembre de 2023. Dicha entidad, debería fungir órgano administrativo y técnico que se encarga de la inscripción y supervisión de carácter administrativo, orientada a la verificación formal de registros, documentación y cumplimiento de requisitos básicos.

Si bien la legislación puede otorgarle determinadas funciones sancionatorias o administrativas, su ejercicio debe realizarse dentro de los límites del debido proceso y la imparcialidad institucional. En el contexto nicaragüense, el problema radica en que estas facultades se han utilizado con criterios políticos y excluyentes, lo que ha llevado a la instrumentalización del aparato estatal para controlar y sancionar a personas u organizaciones consideradas adversarias. Esta práctica refleja una partidización de la justicia y una vulneración sistemática de derechos civiles y políticos, entre ellos la libre asociación, organización y expresión, transformando un procedimiento administrativo e institucional en un mecanismo de control político.

Las **sanciones y obligaciones** contemplan que no podrán realizarse ningún tipo de movimiento financiero o de bienes en tanto los sujetos obligados no se hayan inscrito como agentes extranjeros en un plazo de 60 días hábiles posterior a la aprobación de la Ley (Art.16). Entre las sanciones se menciona que si un sujeto obligado no está inscrito como agente extranjero las autoridades competentes impondrán una multa, y en el caso de las personas jurídicas podrán solicitar su cancelación inmediata (Art.15) (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2020).

Aunque se menciona la imposición de una multa no hay un monto concreto establecido como parte de las sanciones. La discrecionalidad en la aplicación de estas medidas busca disuadir a la sociedad civil, desmovilizarla, generar temor y autocensura, incluso antes de iniciar cualquier proyecto o iniciativa. Las sanciones y obligaciones impuestas en el caso de Nicaragua afectaron no solo a las organizaciones nacionales, sino también a organizaciones internacional que ejecutaban proyectos de desarrollo independientes. Uno de los cierres más recientes fue el de la Fundación Suiza para la Cooperación Internacional, cancelada en marzo de 2025 (Infobae, 2025).

El Ministerio de Gobernación está facultado por medio de la ley para impedir la realización de las actividades e intervenir los fondos y activos de la persona natural o jurídica que no cumplan con las obligaciones antes señaladas. Esta atribución ha incidido directamente en la capacidad operativa de las organizaciones de la sociedad civil nicaragüense, cuyas acciones han dejado de depender de su planificación interna para estar condicionadas por la autorización o censura del gobierno. Nicaragua constituye un ejemplo ilustrativo de cómo el Estado puede transitar de una función gestora hacia una función de control y subordinación institucional, donde las estructuras públicas dejan de regirse por criterios de eficiencia administrativa y pasan a operar según los intereses de particulares en el gobierno.

Por otro lado, entre las obligaciones los agentes extranjeros deben previamente informar de cualquier transferencia de fondos o activos que vayan a recibir de manera directa o indirecta desde el exterior (Art.9). A su vez en el (Art.10) se establece que los agentes extranjeros deben presentar informes mensuales ante el Ministerio de Gobernación con el fin de verificar los gastos, pagos, desembolsos y actividades operacionales. De la misma forma, establece que deben declararse las actividades a realizar con las donaciones recibidas (Art.11).

Decreto No. 308, Ley de agentes extranjeros (El Salvador)

La Ley de agentes extranjeros de El Salvador consta de ocho capítulos y veinticinco artículos[4]. La asamblea legislativa aprobó la ley con con 57 votos a favor de los 60 diputados del congreso y aseguraron que este marco legal está dirigido a garantizar la "transparencia en las operaciones financieras que las ONG" que reciben fondos de personas o agentes extranjeros en el país (Asamblea Legislativa de El Salvador,2025).

Ante los riesgos que representa la aprobación de esta ley y tomando en cuenta antecedentes como Rusia y Nicaragua, por medio de un comunicado de prensa la oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas instó a las autoridades salvadoreñas a respetar sus obligaciones y considerar los derechos humanos como eje central para garantizar entornos propicios para la sociedad civil (Naciones Unidas, 2025).

El **objetivo** establecido en el Art.1 es

> Establecer el régimen jurídico aplicable a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades dentro del territorio nacional respondan a intereses o sean financiadas, directa o indirectamente, por personas, gobiernos, organizaciones o entidades extranjeras. Asimismo, busca promover la transparencia en el funcionamiento de dichas personas o entidades, así como su influencia en el ámbito nacional (Asamblea Legislativa de El Salvador,2025).

Así mismo, el objetivo se refiere a cualquier actividad con pueda tener impacto en la vida pública, la economía o la política nacional, se menciona que debe ser identificada y sujeta a "mecanismos de transparencia", evitando así posibles interferencias en la soberanía y estabilidad del país.

Este enfoque refleja la intención de regular o disuadir a toda la cadena que está involucrada en el trabajo de la sociedad civil, donantes, agencias de cooperación o donaciones individuales, personal operativo de las organizaciones, juntas directivas y beneficiarios. Estas redes que operativizan y promueven diferentes iniciativas y

[4] Véase Ley de Agentes Extranjeros (El Salvador): https://www.refworld.org/sites/default/files/2025-06/15137.pdf

proyectos independientes están expuestas al riesgo de ser blanco de la aplicación de la ley de agentes extranjeros, en particular por la discrecionalidad con la cuál pueden aplicar el marco jurídico.

En el artículo 3 se menciona que los **agentes extranjeros** son toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que dentro del territorio de El Salvador realicen actividades que respondan a intereses, sean controladas o financiadas, directa o indirectamente por un mandante extranjero (Asamblea Legislativa de El Salvador,2025). A su vez el mandante extranjero como la persona natural o jurídica que financia actividades que "respondan a intereses" como se menciona en su objetivo, sin quedar claro a qué tipo de intereses se refiere.

El **alcance** de la Ley es aplicable a *"todas las personas naturales o jurídicas establecidos como sujetos obligados en la presente Ley, y las actuaciones de terceros vinculadas a las mismas"* (Asamblea Legislativa de El Salvador,2025).

De esta manera, establece un marco regulatorio que abarca a individuos, organizaciones y entidades, nacionales y extranjeras, cuyas actividades en el país estén financiadas por fuentes extranjeras. Este marco no solo está centrado en los actores directos, sino que también incluye a aquellos que, aunque no sean los receptores principales de los recursos, están asociados a operaciones y proyectos de las entidades señalas como sujetos obligados. Al igual que en Nicaragua, este modelo amplía el control estatal sobre toda la red de actores vinculados a la cooperación internacional y al desarrollo local, replicando un esquema de supervisión y restricción del espacio cívico.

La **entidad competente** a cargo de la fiscalización y control de la Ley de Agentes Extranjeros es el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX), bajo el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que a su vez será la encargada de realizar todos los ajustes administrativos que sean requeridos para las operaciones del Registro de Agentes Extranjeros que contará con un Director General (Art. 6). También, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Tesorería tiene bajo su responsabilidad adaptar y precisar la aplicación de las normas tributarias correspondientes a la Ley de Agentes Extranjeros (Asamblea Legislativa de El Salvador,2025).

A diferencia del caso de Nicaragua, donde la ley 1040 establece que el registro opera dentro del Ministerio de Gobernación sin una dirección orgánica independiente, la legislación salvadoreña establece formalmente al RAEX como una dependencia con estructura propia y considera mecanismos de coordinación interinstitucional entre Gobernación y Hacienda.

No obstante, ambos modelos comparten una misma lógica institucional al concentrar funciones en el Ministerio de Gobernación que le facultan para supervisar, controlar y sancionar a los determinados agentes extranjeros, lo que reduce la separación entre

funciones administrativas y políticas. Por otro lado, las instituciones del Sistema Financiero son las responsables de retener y enterar el impuesto sobre los fondos o donaciones provenientes del exterior, tal como lo establece la ley. Este impuesto debe ser entregado a la Dirección General de Tesorería, sin que pueda aplicarse deducción alguna (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025).

El involucramiento del director de instituciones financieras facilita al gobierno ejercer control Estatal sobre el flujo de recursos financieros hacia organizaciones y actores sociales. La ley de agentes extranjeros asegura una estructura institucional que les permite controlar, limitar y bloquear los proyectos sociales independientes que se puedan impulsar en El Salvador, a su vez les permite identificar que actores tienen alta capacidad de incidencia en el territorio nacional y a nivel local.

Entre las **sanciones y obligaciones** se establece que todas las personas y organizaciones que reciban fondos del exterior deben inscribirse en el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX), presentar declaraciones y canalizar los recursos únicamente a través de instituciones financieras autorizadas, además de llevar registros contables y cumplir con la normativa contra el lavado de dinero (Art. 8). También el (Art. 9) prohíbe participar en actividades políticas, recibir fondos anónimos, cambiar el propósito declarado de los recursos sin autorización o transmitir materiales sin identificar su financiamiento extranjero (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025).

Las obligaciones determinadas en la ley de agentes extranjeros tienen implicaciones administrativas como el aumento de la burocracia y restricción de la autonomía financiera. En ese sentido, el (Art. 5) establece que es el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX) el órgano encargado evaluar y aprobar las solicitudes de exclusión de los sujetos obligados, ya sea por un año o por un proyecto específico. Para conceder o renovar esa exclusión, el RAEX evaluará la naturaleza del proyecto, el origen y destino de los fondos, y el cumplimiento estricto de los fines declarados. Además, puede revocar o no renovar la exclusión si considera que hubo incumplimientos o violaciones a las prohibiciones; también tiene la facultad de emitir instrumentos administrativos para aplicar la ley (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025).

La facultad de evaluar la naturaleza de los proyectos considerando el contexto de la aprobación de la ley de agentes extranjeros en El Salvado, representa para derechos políticos restricciones a la libertad de asociación, de expresión y de participación ciudadana, ya que promueve un modelo de vigilancia y control, a todos los niveles, incluyendo aspectos financieros y en las operaciones de la sociedad civil.

En el marco de las sanciones establecidas por la Ley de Agentes Extranjeros de El Salvador, se contemplan medidas desproporcionadas encaminadas a crear procesos

legales que complejizan el trabajo de la sociedad civil salvadoreña. Quienes incumplan con las obligaciones de registro en el RAEX, la presentación de informes periódicos o el pago del impuesto del 30% sobre transacciones financieras provenientes de mandantes extranjeros, podrían enfrentar multas que oscilan entre cien mil y doscientos cincuenta mil dólares, (Art. 19). Además, la ley prevé la suspensión o cancelación de la personería jurídica de las organizaciones que no cumplan las obligaciones antes señaladas; así como la intervención de sus fondos y activos en casos de incumplimiento (Art. 15), (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025).

¿Está El Salvador siguiendo el ejemplo de cierre institucional y deterioro del espacio cívico que se consolidó en Nicaragua?

El uso del lawfare para validar el empleo de las fuerzas coercitivas y mecanismos judiciales con el fin de perseguir, silenciar y desplazar del territorio a liderazgos de base, miembros de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y periodistas no es una estrategia innovadora en el contexto de los nuevos autoritarismos, que han llegado al poder mediante procesos electorales. El asalto al poder, a las instituciones y a la democracia ya no es un mecanismo exclusivo de los golpes de Estado, sino un proceso visible que se construye de manera gradual, como ha ocurrido en el caso de Bukele. Este último, quien a los ojos de la comunidad internacional ha presentado las violaciones a los derechos humanos en las cárceles de El Salvador como un logro en materia de seguridad nacional.

La Ley de Agentes Extranjeros de El Salvador, al igual que en Nicaragua, funciona como un mecanismo para ejercer mayor presión política a través de las instituciones del Estado, con el objetivo de forzar el cierre de operaciones, provocar el exilio político y volver insostenible económicamente el trabajo de las organizaciones independientes. Las obligaciones y sanciones contempladas por esta normativa se traducen en un aumento de los costos legales y administrativos, así como en una reducción significativa de los fondos que llegan a los beneficiarios finales.

Como se ha evidenciado en los antecedentes previos a la aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros en El Salvador y de manera similar a lo ocurrido en Nicaragua, antes de contar con mecanismos legales diseñados específicamente para perseguir judicialmente a las organizaciones independientes, **se observó un patrón previo: procesos judiciales selectivos contra liderazgos clave, el encarcelamiento de dirigentes sociales y un aumento injustificado de los requisitos administrativos, para la rendición de cuentas ante las instituciones correspondientes**. Posteriormente se institucionalizó una ley específica (como la de agentes extranjeros), presentada como

parte de la legislación contra el lavado de dinero, bienes y activos, pero con un claro propósito de control y presión política.

Antes de la aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros en El Salvador ya se habían registrado casos de persecución y difamación focalizada en contra del periodismo independientes y sociedad civil, en especial haciendo uso de ataques digitales. La investigación realizada por Citizen Lab & Access Now reveló que 35 periodistas y miembros de la sociedad civil salvadoreña entre ellos equipos de El Faro, Gato Encerrado, La Prensa Gráfica, y organizaciones como Cristosal fueron infectados con el programa espía Pegasus entre julio de 2020 y noviembre de 2021, en un período de coberturas críticas al gobierno de Nayib Bukele, sobre todo en los aspectos referentes a las negociaciones con las pandillas en El Salvador (Citizen Lab & Access Now,2022)

Así mismo, como represalia por realizar una serie de entrevistas a dos líderes pandilleros que pactaron con Nayib Bukele, cuatro periodistas de El Faro tuvieron que salir del país como medida de precaución. Luego 13 colaboradores más y en las próximas semanas se sumaron 25 periodistas de otros medios y en junio aumentó la cantidad de periodistas independiente y de activistas por los derechos humanos y ambientales en el exilio (El Faro, 2025b). La institucionalización de la persecución judicial contra la sociedad civil y los medios de comunicación en El Salvador representa un alto riesgo para la democracia, ha desencadenado el aumento de los casos de exilio forzado, mucho más visibles que durante el primer mandato de Bukele. Al igual que en Nicaragua, actores sociales críticos de El Salvador han tenido que elegir entre la prisión o el destierro como única alternativa para proteger su integridad y libertad.

El caso de Ruth López, presa política desde el 18 de mayo de 2025 retrata las dimensiones del riesgo a los cuáles están expuestas las voces críticas en El Salvador. Ruth es una abogada que ha denunciado violaciones de derechos humanos y corrupción durante el Gobierno de Bukele. Es jefa de Anticorrupción en Cristosal, organización defensora de derechos humanos y en 2024 fue incluida en la lista de las 100 mujeres influyentes e inspiradoras de la BBC (WOLA, 2025a). Fue acusada de enriquecimiento ilícito por la Fiscalía General de la República (FGR), aunque al principio la señalaron de peculado. Además, el cambio fue decretado bajo reserva total (La Prensa Gráfica, 2025).

Así mismo, el Comité de Familiares de Personas Presas y Perseguidas Políticas de El Salvador (COFAPPES), reportó que a septiembre de 2025 había 35 personas presas políticas, un aspecto a resaltar es que las acusaciones se centran en asociaciones ilícitas, un delito específico para la criminalidad organizada y para los grupos como las maras o pandillas (WOLA, 2025b)

Por otro lado, el gobierno de El Salvador al igual que Nicaragua ha recurrido a la militarización como mecanismo para infundir el miedo en la población, la diferencia es que en El Salvador se hizo a través del estado de excepción oficializado, Nicaragua por su parte, lo implementó como política de Estado sin un decreto formal. Sin embargo, ambos recurren a la narrativa de proteger la seguridad Nacional, Bukele de las pandillas y Ortega del terrorismo.

Ambos recurren como recurso a la narrativa de combatir amenazas como el crimen organizado o el terrorismo, transfieren competencias tradicionales de las instituciones civiles a las fuerzas armadas, legitimando así la intervención militar o el aumento de las fuerzas coercitivas y el recrudecimiento de las políticas de seguridad, normalizando el uso de medidas inusuales, como regímenes de excepción. La Escuela de Copenhague clasifica este fenómeno bajo el concepto de securitización, entendido como el proceso mediante el cual una autoridad considerada legítima identifica un determinado problema o actor como una amenaza que exige una respuesta excepcional o de emergencia. (Demurtas, 2019).

Para que el proceso de securitización tenga éxito, la opinión pública debe aceptar y asimilar como válido el discurso operado por las autoridades (Demurtas, 2019). En el caso particular de El Salvador, Bukele lo enmarcó en la lucha contra las pandillas, tema central de su gestión, enfocado en acabar con la criminalidad en El Salvador. Bukele retomó una problemática real que había sido una de las principales preocupaciones de la población como un tema para posicionar su liderazgo, a partir de discursos populistas, soluciones inmediatas y apresuradas que no toman en cuenta el debido proceso ni el respeto por la institucionalidad democrática, es decir, los principios del derecho cambian y ahora “todos son culpables hasta que se demuestre lo contrario”.

Adicionalmente, este mecanismo como narrativa y política de Estado también ha sido utilizado para la criminalizar y encasillar a las voces críticas como enemigos directos, no de su administración, sino de todo el país, por lo tanto, se presentan a las organizaciones de sociedad civil y periodistas como enemigos del país y una amenaza para la seguridad nacional, y un blanco a neutralizar.

La experiencia de Nicaragua evidencia que las narrativas estigmatizantes y discursos de odio se traducen en represalias directas hacia la disidencia, que pueden ser de carácter oficial a través de las instituciones estatales o de manera extrajudicial, haciendo uso de las estructuras partidarias de los gobiernos en el poder. Bukele tiene mayor atención mediática que Ortega y ha avanzado mucho más rápido en la centralización de poder, sosteniendo al mismo tiempo un alto nivel de popularidad, al haber obtenido rédito político por la “lucha contra las pandillas”, todo esto a cambio

del deterioro de las instituciones democráticas, los derechos humanos y la criminalización de la sociedad civil.

Es clave resaltar que la aprobación de **la ley de agentes extranjeros en El Salvador puede representar un aumento del exilio forzado de liderazgos críticos y periodistas.** El ejemplo de Nicaragua evidenció como las estructuras institucionales y legales pueden acelerar los retrocesos democráticos, tratando de institucionalizar formas represivas de persecución política. Así mismo, la aprobación de la ley de agentes extranjeros en El Salvador puede significar menor acceso a cooperación internacional y aislar a las organizaciones independientes, de la cooperación y del acceso a organismos internacionales.

Un ejemplo con el cuál se retrata la discrecionalidad de la aplicación de la ley de agentes extranjeros en El Salvador en la falta de información pública al respecto. El pasado 03 de septiembre el Ministerio de Gobernación publicó un comunicado5 en donde señalan que se otorgaría una calificación provisional de sujeto excluido a las organizaciones o personas que soliciten su trámite de exclusión antes del 4 de septiembre del presente año, salvo aquellas a las que ya se les haya denegado, de forma temporal por un plazo de 20 días hábiles, mientras se emite una resolución definitiva.

En ese sentido, El Ministerio de Gobernación determinó que la información correspondiente a la cantidad de organizaciones inscritas ante el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX) y el número de peticiones realizadas para la exclusión del impuesto del 30 % es confidencial (La Prensa Gráfica, 2025b). La ley establece que debe ser información pública, sin embargo, no se conocen datos concretos al respecto y no se están cumpliendo en su totalidad los mismos procedimientos establecidos en la ley.

Las posibles afectaciones hacia la sociedad civil salvadoreña pueden manifestarse al menos en tres niveles, judicial, económico y político. En lo que respecta a las afecciones legales las organizaciones de sociedad civil tienen que operar en un entorno más hostil bajo una ley de agentes extranjeros altamente restrictiva que tiene como fin contar con los mecanismos judiciales para justificar los procesos espurios en contra de personas defensoras. La ley de agentes extranjeros no es un fin en sí

[5] Véase comunicado completo: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1102225532100251&id=100069384421769&mibextid=wwXIfr&rdid=xX43a5SInomuTGtD

misma, sino un medio de presión legal hacia la disidencia en El Salvador que tiene como fin desmovilizar las acciones de denuncia de los casos de corrupción, centralización de poder, deterioro democrático y violaciones a los derechos humanos, ocurridas principalmente en las cárceles.

La ley de agentes extranjeros de El Salvador también tiene graves afectaciones nivele económico como forma de volver insostenible el trabajo de las organizaciones de sociedad civil y medios de comunicación. Aislar a las organizaciones y buscar el desfinanciamiento de estas mismos, por medio de mecanismos más complejos en el proceso de recepción de donaciones tiene por objetivo disminuir las oportunidades de cooperación a las cuáles puedan acceder y por ende reducir la capacidad de acción e incidencia en El Salvador. A su vez, afecta a las personas beneficiarias de los diferentes proyectos operados por organizaciones salvadoreñas que tendrán que pagar un 30% de impuesto.

Por otro lado, a nivel político una de las posibles afectaciones se puede manifestar a través de las campañas de difamación dirigidas a liderazgos críticos y medios de comunicación que están expuestos al aparataje mediático del oficialismo que tienen por objetivo deslegitimarles públicamente ante la población salvadoreña con el fin de validar la estrategia de represión focalizada en contra de las OSCs. Asimismo, uno de los riesgos que enfrentan es la ruptura de estructuras organizativas y la desarticulación de sectores críticos, movimientos sociales, OSC, medios de comunicación entre otros, que han tenido un papel crucial en la denuncia de internacional y para visibilizar el deterioro institucional en El Salvador y el autoritarismo disfrazado de democracia que busca el bienestar social y militariza el país en nombre de la seguridad ciudadana.

En comparación con el caso nicaragüense, **el gobierno de Nayib Bukele ha avanzado de forma más acelerada y estratégica en el uso del marco legal para consolidar el control político, recurriendo a los mismos mecanismos utilizados por Daniel Ortega como la reelección indefinida y la instrumentalización del aparato judicial y normativo, pero aplicándolos en un tiempo mucho más corto.** A diferencia de Nicaragua, donde la represión se desplegó de manera masiva y frontal, en El Salvador las acciones han sido más focalizadas, dirigidas contra organizaciones y medios específicos, lo que ha permitido ejercer una presión selectiva y menos visible a nivel nacional. Esta dinámica se complementa con una estrategia comunicacional del oficialismo que proyecta los logros gubernamentales y minimiza la percepción de cierre del espacio cívico. Frente a este escenario, resulta crucial fortalecer el acompañamiento internacional, la solidaridad regional y la denuncia sostenida ante organismos multilaterales, como vías para visibilizar y contener el avance del autoritarismo y proteger la democracia salvadoreña.

Conclusiones y Recomendaciones

La aprobación de la **Ley de Agentes Extranjeros en El Salvador marca un punto crítico en la consolidación de un modelo autoritario que busca criminalizar y silenciar a la sociedad civil, los medios de comunicación independientes y los defensores de derechos humanos.** Esta ley, inspirada en la experiencia de Nicaragua, utiliza el marco legal para restringir la libertad de asociación, limitar el acceso a financiamiento internacional y aumentar la presión política sobre organizaciones críticas. La estructura institucional creada, con el Registro de Agentes Extranjeros (RAEX) y el Ministerio de Hacienda, permite al gobierno controlar, fiscalizar y sancionar a las organizaciones que reciben fondos del exterior, imponiendo multas elevadas, cancelación de personería jurídica e intervención de activos, lo que amenaza la sostenibilidad y operación de la sociedad civil.

El análisis comparado entre Nicaragua y El Salvador evidencia un patrón regional de cierre del espacio cívico y deterioro de la institucionalidad democrática, donde el derecho es instrumentalizado para perseguir la disidencia y limitar la cooperación internacional. La narrativa de soberanía nacional y seguridad se utiliza para justificar la militarización y la represión, en un contexto de centralización del poder y captura del Estado por parte de gobiernos autoritarios. La experiencia de Nicaragua muestra cómo la Ley 1040 fue utilizada para cancelar organizaciones y perseguir a líderes sociales, un camino que El Salvador parece estar replicando con la aprobación de su propia ley de agentes extranjeros.

Finalmente, la institucionalización de la persecución judicial en El Salvador, combinada con la militarización de la seguridad y la narrativa de "mano dura", ha generado un aumento de casos de exilio forzado.

Considerando los antecedentes de leyes en la región como la Ley de agentes extranjeros en Nicaragua que consolidó el cierre del espacio civico es pertinente sugerir algunas recomendaciones que puedan mitigar los posibles impactos en la sociedad civil salvadoreña.

Entre las principales recomendaciones se sugiere:

1. **Apoyo Internacional y Regional**: Es crucial que la comunidad internacional, incluyendo organismos de derechos humanos, gobiernos y sociedad civil, monitoreen y denuncien las violaciones a los derechos humanos y la criminalización de la sociedad civil en El Salvador. Así mismo, la cooperación internacional orientada al financiamiento de democracia en El Salvador

debería continuar apoyando las diferentes iniciativas independientes para garantizar que puedan sostener su trabajo dentro del país.

2. **Fortalecimiento de la Sociedad Civil**: Las organizaciones de la sociedad civil en El Salvador requieren fortalecer sus redes y desarrollar estrategias de protección frente a la persecución judicial y la militarización. Para ello es crucial el fortalecimiento de redes regionales.
3. **Investigación y Denuncia**: Es fundamental continuar con la investigación y denuncia de casos de persecución, exilio y violaciones a los derechos humanos. La documentación rigurosa y la difusión de información pueden ayudar a movilizar la opinión pública y presionar por cambios.
4. **Protección de Periodistas y Defensores**: Se debe priorizar la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, incluyendo medidas de seguridad física y digital, apoyo legal y asilo político para quienes enfrenten amenazas y persecución.

Referencias

Alemán, M. (2020). *El Salvador: Nuevos choques entre Bukele y diputados.* AP News. https://apnews.com/general-news-3322d74947ac85e8759408303e22dad2

Amnistía Internacional. *El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de "seguridad" a costa de los derechos humanos.* https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/el-salvador-mil-dias-regimen-excepcion-modelo-seguridad-a-costa-derechos-humanos/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (CIDH-MESENI). (s. f.). *Registro de víctimas fatales: personas fallecidas.* Organización de los Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/meseni/registro.asp

Civicus. (2021). *La Ley de Agentes Extranjeros podría restringir libertades fundamentales.* https://monitor.civicus.org/explore/foreign-agents-law-would-restrict-freedom-el-salvador-1bv0/

Citizen Lab & Access Now. (2022). *Project Torogoz: Extensive hacking of media & civil society in El Salvador with Pegasus spyware.* https://citizenlab.ca/2022/01/project-torogoz-extensive-hacking-media-civil-society-el-salvador-pegasus-spyware/

Demurtas, A. (2019). Veinte años de la teoría de la securitización: puntos fuertes y débiles de su operacionalización. *Análisis Jurídico y Político*, *1*(1), 167-187. https://doi.org/10.22490/26655489.3470

Diario Las Américas. (2020). *EEUU condena aprobación de Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua.* https://www.diariolasamericas.com/america-latina/eeuu-condena-aprobacion-ley-agentes-extranjeros-nicaragua-n4208809

El Faro. (2020a). *Nayib Bukele se toma la Asamblea y amenaza con disolverla.* Confidencial. https://confidencial.digital/mundo/nayib-bukele-se-toma-la-asamblea-y-amenaza-con-disolverla/

El Faro. (2025b). *El exilio nos alcanza.* https://beta.elfaro.net/titulares/el-exilio-nos-alcanza

Human Right Watch. (2025). *El Salvador: La Ley de agentes extranjeros amenaza a la sociedad civil y periodistas.* https://www.hrw.org/es/news/2025/05/23/el-salvador-la-ley-de-agentes-extranjeros-amenaza-la-sociedad-civil-y-medios-de

Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop). (2025). *Encuesta de evaluación del sexto año de gobierno de Nayib Bukele, del desempeño de la Asamblea Legislativa y de las municipalidades.* Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/2025/06/Informe-seriado-178-Ev-de-Gobierno-2025-1.pdf

Raza e Igualdad. (2018). *Persecución a defensores de derechos humanos en Nicaragua: cancelan personería jurídica del CENIDH, Hagamos Democracia, IEEPP, CISAS y otras cinco ONGs.* https://raceandequality.org/es/resources/persecucion-a-defensores-de-

derechos-humanos-en-nicaragua-cancelan-personeria-juridica-del-cenidh-hagamos-democracia-ieepp-cisas-y-otras-cinco-ongs/

La Prensa Gráfica. (2021a). *Ley de Agentes Extranjeros será aprobada cuando la comunidad internacional y la sociedad civil "se sientan cómodos", dice Ernesto Castro.* https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ley-de-Agentes-Extranjeros-sera-aprobada-cuando-la-comunidad-internacional-y-la-sociedad-civil-se-sientan-comodos-20211123-0025.html

La Prensa Gráfica. (2025b). *Presentan apelación por orden de detención contra Ruth López.* https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Presentan-apelacion-por-orden-de-detencion-contra-Ruth-Lopez-20250618-0075.html

Mondragón, L. (2025). *Presidencia sanciona Ley de Agentes Extranjeros en El Salvador.* La Prensa Gráfica. https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Presidencia-sanciona-Ley-de-Agentes-Extranjeros-en-El-Salvador-20250605-0041.html

Ministerio de Gobernación. (2021). *Ley de Agentes Extranjeros.* https://www.gobernacion.gob.sv/ley-de-agentes-extranjeros/

Naciones Unidas. (2025). *El Salvador: La ley de Agentes Extranjeros, motivo de preocupación.* https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/05/el-salvador-concerns-over-foreign-agents-law

Prensa Comunitaria. (2021). *El Salvador: Gobierno allana oficinas de 7 organizaciones, entre ellas varias organizaciones de mujeres y feministas.* https://prensacomunitaria.org/2021/11/el-salvador-gobierno-allana-oficinas-de-7-organizaciones-entre-ellas-varias-organizaciones-de-mujeres-y-feministas/

Plataforma Nicaragüense de Redes de ONG. (s.f). Organizaciones canceladas. https://libertadasociacion.org/

WOLA. (2025a). *El Salvador: organizaciones internacionales condenan la detención de la defensora de derechos humanos Ruth López.* https://www.wola.org/es/2025/05/el-salvador-organizaciones-internacionales-condenan-la-detencion-de-la-defensora-de-derechos-humanos-ruth-lopez/

WOLA. (2025b). *Prisión política en El Salvador y desmantelamiento de la democracia.* https://www.wola.org/es/analysis/prision-politica-en-el-salvador-y-desmantelamiento-de-la-democracia/

Anexos

Resumen Ley de Agentes Extranjeros Nicaragua – El Salvador

Variables	Ley de regulación de agentes extranjeros Nicaragua (2020)	Ley de agentes extranjeros (2025)	Impacto en las OSC
Objetivo	Establecer un marco jurídico para regular a personas y entidades que reciben financiamiento extranjero y realizar actividades que puedan derivar en injerencia extranjera en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, autodeterminación y soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país (Art. 1).	Establecer un régimen jurídico para regular a personas y entidades que reciben financiamiento extranjero y realizar actividades que puedan tener impacto en la vida pública, la economía o la política nacional, promoviendo la transparencia y evitando interferencias en la soberanía y estabilidad del país (Art. 1).	Ambas leyes buscan controlar y limitar la acción de la sociedad civil y organizaciones que reciben financiamiento extranjero, justificando la intervención estatal en nombre de la soberanía y seguridad nacional.
Definición de agente extranjero	Persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, gobiernos, agencias, fundaciones, sociedades o asociaciones extranjeras, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente por personas naturales, gobiernos o entidades	Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que dentro del territorio de El Salvador realice actividades que respondan a intereses, sean controladas o financiadas, directa o indirectamente por un mandante extranjero (Art. 3).	Ambas definiciones son amplias y ambiguas y discrecionales, lo que permite una interpretación subjetiva por parte de las instituciones competentes.

	extranjeras (Art. 3, inciso 2).		
Alcance	Aplicable a personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados, así como capital o recursos financieros, bienes, activos y objetos de valor extranjeros vinculados a estas	Aplicable a todas las personas naturales o jurídicas establecidas como sujetos obligados en la ley, y las actuaciones de terceros vinculadas a las mismas (Art. 1).	Ambas leyes tienen un alcance que abarca no solo a los receptores directos de recursos extranjeros, sino también a terceros vinculados, lo que aumenta el riesgo de persecución y control sobre la sociedad civil.
Entidades competentes	Ministerio de Gobernación, a través del órgano designado para tal fin, con facultades de regulación, supervisión y sanción	Registro de Agentes Extranjeros (RAEX), bajo el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Tesorería (Art. 6).	Ambas leyes centralizan la fiscalización y control en entidades gubernamentales, con el fin de intervenir las operaciones de las organizaciones de sociedad civil.
Sanciones y obligaciones	Multas, cancelación de personería jurídica, intervención de fondos y activos, y prohibición de realizar movimientos financieros o de bienes sin inscripción como agente extranjero (Art. 15, 16).	Multas entre cien mil y doscientos cincuenta mil dólares, suspensión o cancelación de la personería jurídica, intervención de fondos y activos, y prohibición de participar en actividades políticas, recibir fondos anónimos, cambiar el propósito declarado de los recursos sin autorización o transmitir materiales sin identificar su financiamiento extranjero (Art. 15, 19).	Ambas leyes imponen sanciones desproporcionadas que buscan volver insostenibles económicamente y a nivel operativo a las entidades consideradas agentes extranjeros.



Fundación Sin Límites

SERIE DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES